



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por COOPERATIVA COMSEL contra LEONEL ENRIQUE DE AVILA Y OTRA, informándole que está pendiente de impartirle el trámite a un Recurso de Queja formulado dentro de la actuación. Sírvase Proveer.

Soledad, abril 16 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2.021-00139-01 (2018-00108-00)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO: LEONEL ENRIQUE DE AVILA Y OTRA

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad a trámite del Recurso de Queja formulado por la parte ejecutante COMSEL; contra el auto del 11 de Noviembre de 2020, por medio del cual se rechazó el recurso de Reposición y de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer término, se tiene lo preceptuado en el artículo 352 del C.G.P., el cual señala en forma clara y precisa lo siguiente:

Quando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

A su turno, respecto del trámite el artículo 353 ibidem, preceptúa:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”

En el caso sub-judice, la apoderada de la parte ejecutante COMSEL presenta recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra el auto del 11 de noviembre de 2020, por medio del cual, al resolver una reposición, la niega y en su numeral segundo rechazó

el recurso de apelación interpuesto en subsidio, impugnaciones estas todas a instancia de la misma parte ejecutante.

El aquo, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 353 del C.G.P., concede al rompe el recurso de queja, al considerar que por ser producto de una reposición contra auto que resuelve una reposición, sin considerar ningún pronunciamiento sobre la apelación denegada, según las voces del artículo 352 del C.G.P., se insiste, cuando todos los recursos que antecedieron provienen de la misma parte demandante y no de la contraria.

Debió el a quo pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto contra el numeral correspondiente del auto que negó la apelación, para determinar su procedencia o no y si mantiene su decisión de no conceder la apelación, remitirlo a trámite de la queja, para que esta superioridad determinara lo pertinente. Al no haberse cumplido la ritualidad pertinente deviene inadmisibile el recurso y se devolverá a efectos de que se imparta el trámite de rigor que procede.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

1.- Declarar inadmisibile el recurso de Queja interpuesto, contra el auto del 11 de noviembre de 2020, y concedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, acorde con las consideraciones expuestas.

2.- Devuélvase al Juzgado de origen a efectos de que se imparta el trámite de rigor que procede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19cf99f09b1626ecc0e8f93ea09ec17045f5613db6c4cae89451ca8bbb09d71e

Documento generado en 19/04/2021 07:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>